



RESOLUCIÓN EXENTA N°:7230/2013

**ESTABLECE REQUISITOS
FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN
DE PLANTAS, ESTACAS Y RAMILLAS DE
AVELLANO EUROPEO (*CORYLUS
AVELLANA*), CAQUI (*DIOSPYROS KAKI*),
HIGUERA (*FICUS CARICA*),
M4 > ----- < PROCEDENTES DE LOS
ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD
EUROPEA.**

Modificado por >M1 Resolucion 6.753/2017
> M2 1.801/2018, >M3 7.501/2020, >M4 4.271/2023, >M5 10824/2025

Santiago, 19/ 11/ 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 156 de 1998 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; el Decreto N° 28 de 2003 del Ministerio de Relaciones Exteriores que aprueba el Acuerdo de Asociación entre Chile, la Comunidad Europea y sus Estados Miembros; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 558 de 1999; 3.280 de 1999; 1.523 de 2001; 2.863 de 2001; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 2.878 de 2004; 133 de 2005; 3.589 de 2012; y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

- Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
- Que el Servicio Agrícola y Ganadero ha recibido solicitudes de usuarios interesados para importar material de reproducción de las siguientes especies: avellano europeo (*Corylus avellana*), caqui (*Diospyros kaki*), higuera (*Ficus carica*), cerezo mongol (*Prunus fruticosa*), cerezo japonés (*Prunus serrulata*) y endrino (*Prunus spinosa*), procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea, especies sin requisitos fitosanitarios para su importación.
- Que se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias a los materiales de propagación de las siguientes especies, procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea:
 - Plantas, estacas y ramillas de avellano europeo (*Corylus avellana*), caqui (*Diospyros kaki*), higuera (*Ficus carica*), cerezo mongol (*Prunus fruticosa*), cerezo japonés (*Prunus serrulata*) y endrino (*Prunus spinosa*).

RESUELVO:

- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas y ramillas de las siguientes especies: avellano europeo (*Corylus avellana*), caqui (*Diospyros kaki*), higuera (*Ficus carica*), M4 > ----- < procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea:

2. El envío deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario oficial de la autoridad fitosanitaria del Estado Miembro de la Comunidad Europea correspondiente, en el que consten los siguientes requisitos y declaraciones adicionales:
- 2.1. El material procede de un programa de producción bajo Certificación Oficial o de Viveros o Centros Repositorios de Germoplasma, que se encuentren bajo el control del Organismo Fitosanitario oficial del Estado Miembro de la Comunidad Europea.
- 2.2. Además, se debe indicar en el Certificado Fitosanitario las siguientes declaraciones adicionales, específicas para cada especie y tipo de material de reproducción que a continuación se señalan:

ESPECIE/TIPO MATERIAL DE REPRODUCCIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
<p>AVELLANO EUROPEO <i>(Corylus avellana)</i></p> <p>Plantas, Estacas o Ramillas</p>	<p>§ Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de <i>Monilinia fructigena</i>.</p> <p>§ >M3 Las plantas, estacas o ramillas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar método de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo para la detección de las plagas y encontradas libres de 'Candidatus Phytoplasma mali' (=Apple proliferation phytoplasma), 'Candidatus Phytoplasma prunorum' (=Apricot chlorotic leafroll phytoplasma) y <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>avellanae</i>. <</p> <p>§ El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:=</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Amphitetranychus viennensis</i> (Ac.: Tetranychidae). ○ <i>Eotetranychus carpini</i> (Ac.: Tetranychidae). ○ <i>Acleris rhombana</i> (Lep.: Tortricidae). ○ <i>Acleris variegana</i> (Lep.: Tortricidae). ○ <i>Adoxophyes orana</i> (Lep.: Tortricidae). ○ <i>Archips</i> spp. (Lep.: Tortricidae). ○ <i>Chionaspis salicis</i> (Hem.: Diaspididae). ○ <i>Cnephiasia longana</i> (Lep.: Tortricidae). ○ <i>Hedya pruniana</i> (Lep.: Tortricidae). ○ <i>Metcalfa pruinosa</i> (Hem.: Flatidae). ○ <i>Oberea linearis</i> (Col.: Cerambycidae) ○ <i>Operophtera brumata</i> (Lep.: Geometridae). ○ <i>Parlatoria oleae</i> (Hem.: Diaspididae). ○ <i>Phenacoccus aceris</i> (Hem.: Pseudococcidae). ○ <i>Pulvinaria vitis</i> (Hem.: Coccidae). ○ <i>Quadrastrioides ostreaeformis</i> (Hem.: Diaspididae). ○ <i>Recurvaria nanella</i> (Lep.: Gelechiidae). ○ <i>Scolytus intricatus</i> (Col.: Curculionidae). ○ <i>Spilonota ocellana</i> (Lep.: Tortricidae). ○ <i>Zeuzera pyrina</i> (Lep.: Cossidae). <p>§ El envío se encuentra libre de <i>Cecidophyopsis vermiformis</i> (Ac.: Eriophyidae), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio, según la técnica de diagnóstico de disección de yemas bajo microscopio binocular.</p> <p>§ Adicionalmente en envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que: 1) el envío se encuentra libre de >M5 <i>Otiorrhynchus ovatus</i> y < <i>O. singularis</i> (Col.: Curculionidae) y=</p>

	<p>2) se encuentra libre de <i>Paralongidorus maximus</i>, de acuerdo a análisis oficial de laboratorio.</p>
<p>CAQUI <i>(Diospyros kaki)</i> Plantas, Estacas o Ramillas</p>	<p>§ El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Adoxophyes orana</i> (Lep.: Tortricidae). ○ <i>Ceroplastes floridensis</i> (Hem.: Coccidae). ○ <i>Ceroplastes japonicus</i> (Hem.: Coccidae). ○ <i>Cossus cossus</i> (Lep.: Cossidae). ○ <i>Metcalfa pruinosa</i> (Hem.: Flatidae). ○ <i>Parabemisia myricae</i> (Hem.: Aleyrodidae). ○ <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae). ○ <i>Synanthedon tipuliformis</i> (Lep.: Sesiidae). ○ <i>Xylosandrus germanus</i> (Col.: Curculionidae). <p>§ Adicionalmente en envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que se encuentran libres de <i>Xiphinema americanum</i> "sensu lato" (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo a análisis oficial de laboratorio.</p>
<p>HIGUERA <i>(Ficus carica)</i> Plantas, Estacas o Ramillas</p>	<p>§ Las plantas fueron inspeccionadas durante la última temporada de crecimiento y encontradas libres de <i>Cerotelium fici</i> y <i>Diaporthe (=Phomopsis) cinerescens</i>.</p> <p>§ Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de la plaga y encontradas libres de <i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>fici</i>.</p> <p>§ El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Amphitetranychus viennensis</i> (Ac.: Tetranychidae). ○ <i>Brevipalpus phoenicis</i> (Ac.: Tenuipalpidae). ○ <i>Eutetranychus orientalis</i> (Ac.: Tetranychidae). ○ <i>Aonidiella orientalis</i> (Hem.: Diaspididae). ○ <i>Anoplophora chinensis</i> (Col.: Cerambycidae). ○ <i>Aspidiotus destructor</i> (Hem.: Diaspididae). ○ <i>Ceroplastes floridensis</i> (Hem.: Coccidae). ○ <i>Ceroplastes japonicus</i> (Hem.: Coccidae). ○ <i>Ceroplastes rusci</i> (Hem.: Coccidae). ○ <i>Metcalfa pruinosa</i> (Hem.: Flatidae). ○ <i>Nipaecoccus nipae</i> (Hem.: Pseudococcidae). ○ <i>Zeuzera pyrina</i> (Lep.: Cossidae). <p>§ Adicionalmente en envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que: 1) el envío se encuentra libre de <i>Phytophthora palmivora</i> y 2) se encuentra libre de <i>Heterodera fici</i> y <i>Meloidogyne hispanica</i>, de acuerdo a análisis oficial de laboratorio.</p> <p>>M1 § Las plantas, proceden de un Estado Miembro (indicar país) que ha llevado a cabo inspecciones anuales para la detección de <i>Xylella fastidiosa</i> y se encuentra libre de esta plaga mediante análisis (especificar método de diagnóstico) a plantas madres en el momento óptimo de detección de la plaga.<</p>
	análisis (especificar método de diagnóstico) a plantas madres en el momento óptimo de detección de la plaga.<

3. El material debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfestación por inmersión contra insectos y ácaros, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente a tratamiento, el producto, tipo de aplicación y dosis utilizadas.
4. Adicionalmente, el envío deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios que se verificarán en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso:
 - Libre de suelo.
 - Libre de flores, hojas y restos de frutos.
 - Embalados en envases nuevos de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación, factibles de sellar y etiquetados o rotulados de acuerdo a la normativa vigente.

Los materiales de acondicionamiento destinados a amortiguar o conservar la humedad deben corresponder a materiales inertes, tales como turba, musgo esfangíneo, vermiculita, perlita o geles higroscópicos, de acuerdo a normativa vigente.

5. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el puerto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos. Ante la detección de plagas cuarentenarias listadas en la Resolución N° 3.080 de 2003, o no listadas que sean caracterizadas como plagas cuarentenarias de acuerdo a un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), se evaluará la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo de riesgo, acordes con el riesgo identificado.
6. La totalidad del material deberá cumplir con régimen de Cuarentena de Post-Entrada, instancia en que se realizarán los controles oficiales tendientes a la verificación de ausencia de Plagas Reglamentadas. Para tal efecto el importador deberá contar con la autorización del lugar de cuarentena la que debe ser presentada en el puerto de ingreso, al momento del arribo de la mercadería al país. Asimismo, deberá cumplir con las normativas vigentes del Servicio Agrícola y Ganadero que establecen regulaciones para material vegetal en régimen de cuarentena de post-entrada.
7. Si el material proviene de Centros Reconocidos Oficialmente por el Servicio Agrícola y Ganadero, deberá cumplir con lo establecido en las normativas de este Servicio que regulan el reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, indicándose además – en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario – la siguiente declaración adicional:

"El envío procede de (nombre del Centro), el cual ha sido Oficialmente reconocido hasta (fecha de vigencia) por Resolución N° (número de la Resolución de reconocimiento del Centro), de fecha (fecha)".

8. Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.
9. Los híbridos interespecíficos entre especies señaladas en la presente Resolución, deberán cumplir con todas las Declaraciones Adicionales establecidas para cada una de las especies que conforman el híbrido.
10. El ingreso del material vegetal al país y trámite de importación solo podrá realizarse en la Oficina SAG de Comercio Exterior situada en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

vM5

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ANÍBAL ARIZTÍA REYES
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
HE 745	Digital			

OHC/SCD/ASL/PWA/AMRJ/VLAR/CCS/FVF

Distribución:

- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Dirección Regional - Or.III
- Diego Lastarria Errazuriz - Director Regional Dirección Regional - Or.IV
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional Dirección Regional - Or.VIII
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Henriquez Raglanti Ramon Ignacio - Director Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero
- Eric Enrique Paredes Vargas - Director Región del Maule - Or.VII
- Fernando Osvaldo Chiffelle Ruff - Director Regional Dirección Regional - Or. Tarapacá
- Alexis Cristian Zepeda Contreras - Director Regional Dirección Regional - Or.II
- Pablo Fernando Vergara Cubillos - Director Regional Dirección Regional de Valparaíso - Or.V
- Jorge Guillermo Moya Castro - Director (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Carlos Javier Mollenhauer Yakovleff - Director Regional Dirección Regional de Los Ríos - Or.Lros
- María Loreto Alvarez Gómez - Director/a Regional Dirección Regional Metropolitana - Or.RM
- Andrés Puiggros - Director Regional Dirección Regional - Or.AyP
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Dirección Regional - Or.IX
- María Catalina Valdivieso Tagle - Jefa Departamento de Clientes y Comunicaciones
- Ana María Roca Jimeno - Jefe/a Unidad Normativa

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El documento original está disponible en la siguiente dirección
 url:<http://custodiafirma1311.acepta.com/v01/b861396086f3276aa218718fc2112efb37f7006a>